27

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05001 31 10 005 2021-0018600
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, mayo veinticuatro de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaura por la señora LUZ MARINA CADAVID FLEREZ en contra del señor HENRY OMAR RESTAN ZABALA.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 y 90 del CGP:

1. Aclarar el acápite de notificaciones, en lo referente al domicilio (ciudad, departamento o municipio) de las partes para tal efecto. (artículo 82 numeral 10 C.G.P- articulo 6 Decreto 806 de 2020).

2. Indicar el último domicilio común de los señores LUZ MARINA CADAVID FLEREZ y HENRY OMAR RESTAN ZABALA (artículo 28 numeral 1° y 2° C.G.P)

3. Deberá citar al menos tres (3) testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, tal como lo ordena el articulo 212 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Indicar la forma en que se obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme lo establece el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 y allegar las respectivas evidencias.

5. Informar si la dirección electrónica del apoderado, mencionada en el acápite de notificaciones, coincide con la registrada en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 63
Fijado hoy 25 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia.

Secretario